



POLÍTICA DE GESTIÓN DE DENÚNCIAS Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

NORZ Patrimonia EAF, S.L.

Versión 01 de 30/11/2023

C/ Numancia 187, 8ª planta - 08034 Barcelona

Tel. 93 557 99 10

info@norzpatrimonia.com

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. PRINCIPIOS GENERALES	7
1. Ámbito	7
2. Obligaciones de los informantes	8
3. Organización interna	9
III. ESQUEMA DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS	13
IV. CANAL ÉTICO	14
4. Definición	14
5. Finalidad	14
6. Materias denunciables	14
7. Principios generales	15
8. Denuncia falsa	15
9. Procedimiento	16
V. CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	23
10. Finalidad	23
11. Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI)	23
12. Oficina Antifrau de Catalunya (OAC)	23
13. SEPBLAC	25
VI. REVELACIÓN PÚBLICA	26
14. Definición	26
VII. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	27
15. Condiciones necesarias para la protección	27
16. Exclusiones de la protección	27
17. Protección en caso de revelación pública	28
18. Prohibición de represalias	28
19. Medidas de apoyo	29
VIII. PROTECCIÓN DE DATOS	31
20. Normativa de aplicación	31
21. Principios generales de protección de datos	31

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES	34
22. Autoridad sancionadora	34
23. Infracciones	34
24. Sanciones	37
X. CONTROL DE LA POLÍTICA	38
25. Publicidad	38
26. Registros	38
27. Seguimiento y modificación	39
ANEXO I - NORMATIVA	40
ANEXO II - ACUSE DE RECIBO	44
ANEXO III - CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS	45
REGISTRO DOCUMENTAL	48

I. INTRODUCCIÓN

Objeto y finalidad

La Política de Gestión de Denuncias y Protección del Informante recoge los principios y procedimientos establecidos por **NORZ Patrimonia EAF, S.L.** (en adelante, la Sociedad) para gestionar las denuncias que presente cualquier persona vinculada profesionalmente a la Sociedad relativas a incumplimientos y/o infracciones de la normativa vigente, en especial contra la corrupción, así como de las políticas y procedimientos internos de la propia Sociedad.

La Sociedad es consciente que, para su buen funcionamiento, es esencial que todas las personas vinculadas profesionalmente con ella actúen de acuerdo con los valores morales de la empresa. Es por ello por lo que la Sociedad cuenta con un Código Ético y de Conducta, aprobado por el Órgano de Administración¹, que pretende ayudar en la identificación de las conductas que se ajustan a los valores morales de la Sociedad y de las que, por el contrario, los dañan o los ignoran.

Si bien sería recomendable comentar las dudas, inquietudes o sospechas con el superior jerárquico correspondiente, como hasta ahora, cuando esto no sea posible o cuando dichas personas así lo prefieran, la Sociedad, a través de esta Política, pone a su disposición un medio de comunicación y denuncia de aquellos posibles incumplimientos de los que sea conocedor.

Los principios y procedimientos establecidos en la presente Política establecen un entorno de comunicación de posibles infracciones y de gestión de estas denuncias que garantiza la protección de las personas informantes, evitando cualquier tipo de represalia.

Con esta Política la Sociedad pretende extender la cultura de la información como mecanismo para fortalecer los principios éticos incluidos en el Código Ético y de Conducta y como una oportunidad de mejora del funcionamiento de la Sociedad.

Antecedentes

En los últimos años se han ido regulando los canales de denuncias por diferentes normas que afectan al ámbito de actuación de la Sociedad.

¹ Código Ético y de Conducta cuya última modificación fue aprobada por el Órgano de Administración en su reunión del 28 de julio de 2023.

Las principales son²:

2014

- Se estableció la obligación de comunicar las infracciones y los criterios de confidencialidad en las normas de:
 - Abuso de mercado (Reglamento UE 596/2014),
 - Mercados de valores y servicios de inversión (MiFID II),
 - UCITS (Directiva 2014/91/UE) y
 - Solvencia II (Directiva 2009/138/CE).

2015

- Con la modificación del Código Penal (Ley Orgánica 1/2015) se introduce la obligación de los empleados de informar de los incumplimientos.

2018

- Se regularon los canales de denuncia sobre incumplimientos que debían dar la opción al anonimato en materia de:
 - Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (Real Decreto-ley 11/2018);
 - Protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos y garantía de los derechos digitales).

2019

- Directiva 2019/1937 de Whistleblowing (entidades privadas con >50 empleados).

2021

- ISO 37002 - Sistemas de gestión de canales de denuncias.

2023

- Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Marco normativo

La Sociedad ha elaborado esta Política con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales recogidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "Ley 2/2023" o "Ley" indistintamente) que transpone la Directiva (UE) 2019/1937³ conocida como Directiva Whistleblowing.

Si bien la Ley entró en vigor el 13 de marzo de 2023, en virtud de la Disposición transitoria segunda, la Sociedad tiene de plazo para implantar los requisitos derivados de la citada Ley como muy tarde el 1 de diciembre de 2023.

² En el Anexo I se detallan las principales referencias normativas.

³ Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Asimismo, los canales y procedimientos establecidos por esta Política dan cumplimiento también a la necesidad de disponer de dichos canales de denuncia que se mencionan en las distintas normativas que regulan la actividad de la Sociedad (más detalle de dichas referencias en el Anexo I).

Principalmente, la normativa relativa a las siguientes materias:

- MiFID II,
- Abuso de mercado, y
- Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

II. PRINCIPIOS GENERALES

1. Ámbito

1.1. Ámbito de aplicación

La Sociedad, en virtud de su condición de empresa de servicios de inversión⁴, está obligada a disponer de un sistema interno de información cuya descripción y desarrollo se concretan en esta Política.

1.2. Ámbito material

Podrán ser objeto de comunicación, de acuerdo con los procedimientos descritos en esta Política,

A. Toda acción u omisión de la que pueda resultar una presunta infracción de la normativa que afecta a la Sociedad en materia de:

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea⁵ y/o de la legislación estatal. A modo de ejemplo, sin ser una lista exhaustiva, la normativa que regula:
 - El mercado de valores y los servicios de inversión (MiFID II, Abuso de mercado, etc.);
 - La prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
 - La protección de datos personales;
 - La protección al medioambiente;
 - La normativa urbanística;
 - La protección al patrimonio histórico-artístico.
- Infracciones penales o administrativas graves o muy graves.
- Infracciones penales o administrativas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.
- Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

B. Toda acción u omisión del Código Ético y de Conducta de la Sociedad, así como del resto de políticas, manuales y procedimientos vigentes en cada momento.

1.3. Ámbito personal - Informantes

Esta Política afecta todas las personas vinculadas profesionalmente, de un modo u otro, a la Sociedad. Se entiende por tal:

- Personas directamente relacionadas con la Sociedad:
 - Socios;

⁴ Artículo 10.1.b) de la Ley 2/2023.

⁵ Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

- Administradores;
- Empleados;
- Agentes;
- Becarios y personal en prácticas o formación;
- Candidatos en procesos de selección de personal.
- Personas indirectamente relacionadas con la Sociedad, en este caso, a través de su relación con los proveedores de esta:
 - Cualquier persona relacionada con el proveedor o que trabaje para o bajo su supervisión.

En el contexto de esta Política todas las personas vinculadas profesionalmente con la Sociedad tienen la consideración de informantes incluso cuando la relación con la Sociedad o con el proveedor haya terminado.

La Sociedad pone a disposición de los informantes:

- Información y acceso al Canal Ético;
- Información detallada del Canal externo de denuncias.

2. Obligaciones de los informantes

Todos los informantes están sujetos al Código Ético y de Conducta de la Sociedad y tienen por tanto el deber de cumplir las obligaciones que allí se le imponen.

En el marco de esta Política se establecen las siguientes obligaciones a todos los informantes:

- a) Informar de todos aquellos posibles incumplimientos de las normas legales o la normativa interna, incluso actos ilícitos, de que hayan tenido conocimiento, siempre que, partiendo de la buena fe, consideren que tienen información suficiente para ello⁶.
- b) Colaborar plenamente con el Comité Deontológico y/o con el Responsable del Canal Ético, o con la persona que se haya designado expresamente para la instrucción de la denuncia, en sus funciones de investigación de los hechos denunciados. Para ello, diligentemente, facilitarán toda la información y/o documentación que esté a su disposición respecto de los hechos denunciados.

⁶ Artículo 31 bis.5.4 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

3. Organización interna

3.1. Órgano de administración

El Órgano de administración es el máximo responsable de:

- La implantación y la correcta aplicación de los procedimientos descritos en esta Política; y
- Del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

3.1.1. Funciones del Órgano de Administración

- Aprobación de la Política de Gestión de Denuncias y Protección del Informante y de sus posteriores modificaciones.
- Nombramiento y, en su caso, destitución del Responsable/s del Canal Ético.
- Comunicar a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (en adelante, AIPI)⁷ de los nombramientos y ceses relativos al Responsable del Canal Ético.
- Garantizar que el Responsable del Canal Ético dispone de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- El Órgano de Administración será informado periódicamente por el Responsable del Canal Ético.

3.2. Comité Deontológico

La Sociedad cuenta con un Comité Deontológico cuyas funciones se describen en el punto IV.1 del Código Ético y de Conducta. En el ámbito de la presente Política, dicho Comité desarrollará las siguientes funciones.

3.2.1. Funciones del Comité Deontológico:

- Recibir, para su toma en consideración, las denuncias recibidas por el Canal Ético y decidir:
 - Su admisión o no a trámite; y en caso de su admisión,
 - Nombramiento del instructor de esa denuncia.
- Una vez finalizada la investigación de las denuncias admitidas a trámite, tomará conocimiento del informe final que le presente el instructor y, en consecuencia, tomará las decisiones pertinentes.

⁷ La Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI) es un órgano de supervisión público de nueva creación del que está pendiente su Estatuto de regulación y su constitución efectiva.

3.3. Responsable del Canal Ético⁸

El Responsable del Canal Ético (en adelante, el "Responsable") actuará, de forma independiente y autónoma respecto al resto de la organización, en aplicación de los procedimientos de esta Política como gestor de dicho canal.

En todo caso, el Responsable debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser nombrado por el Órgano de Administración.
- b) Si el Responsable del Canal Ético se constituye como órgano colegiado, éste deberá delegar en una persona concreta la gestión efectiva del Canal Ético.
- c) Tener un comportamiento profesional que le cualifique como persona idónea para el ejercicio del cargo.
- d) Ejercer su cargo con independencia y autonomía respecto al resto de la organización.
- e) Poseer conocimientos y experiencia para ejercer las funciones que le corresponden.

3.3.1. Funciones del Responsable

Las funciones del Responsable del Canal Ético son:

- a) La gestión del propio Canal Ético: recepción de las comunicaciones, acuse de recibo de estas, apertura de los expedientes informativos, análisis de la información recibida, etc.
- b) Tramitación de los expedientes de información de forma diligente.
- c) Garantizar la confidencialidad de los datos y la información vinculada a las denuncias recibidas.
- d) Garantizar el correcto tratamiento de datos de acuerdo con lo establecido en esta Política y con el RGPD.
- e) Informar de las denuncias recibidas al Comité Deontológico para su toma en consideración y decisión de admisión o no a trámite.
- f) Emisión de las comunicaciones derivadas de la gestión del Canal.
- g) Informar periódicamente al Órgano de Administración de la actividad registrada en el Canal.
- h) Revisará periódicamente, y como mínimo cada tres (3) años, la adecuación de la Política y los procedimientos vinculados a la normativa vigente.
- i) Proponer al Órgano de Administración las modificaciones de la Política y/o sus procedimientos bien sea para adaptarlos a cambios legislativos bien para mejorar su funcionalidad.
- j) Colaborar, en todo lo que sea menester, con el instructor que nombre el Comité Deontológico.

⁸ Artículo 8 de la Ley 2/2023.

- k) Cuando los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, proponer al Comité Deontológico la remisión de la información al Ministerio Fiscal⁹.

3.3.2. Nombramiento

El Responsable puede ser, o bien un directivo de la Sociedad, o bien el responsable de la función de cumplimiento normativo, o bien un órgano colegiado.

El Órgano de Administración, en su reunión del 30 de noviembre de 2023, ha decidido nombrar Responsable del Canal Ético al Director de Control Interno, el Sr. Jordi Coll Pérez.

3.3.3. Comunicación

Se debe comunicar a la AIPI y a la Oficina Antifrau de Catalunya tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Canal Ético¹⁰. Actualmente, la Oficina Antifrau de Catalunya asume las funciones de la AIPI hasta su constitución efectiva.

Las comunicaciones se deben realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Cuando se comunique el cese del Responsable, se deberán indicar las razones que han justificado el mismo.

3.4. Instructor

El Instructor de las denuncias que sean admitidas a trámite será nombrado por el Comité Deontológico en el mismo momento de su admisión.

El Comité podrá nombrar instructor a:

- Uno o varios miembros del mismo Comité;
- El Responsable del Canal;
- Una combinación de los anteriores.

En casos especialmente complejos, el Comité podrá nombrar instructor a un profesional ajeno a la Sociedad.

El instructor debe cumplir con las siguientes:

- a) Ser nombrado por el Comité Deontológico.
- b) Tener un comportamiento profesional que le cualifique como persona idónea para el ejercicio del cargo.

⁹ Artículo 9.2.j) de la Ley 2/2023.

¹⁰ Artículo 8.3 de la Ley 2/2023.

- c) Ejercer su cargo con independencia y autonomía respecto al resto de la organización.
- d) Poseer conocimientos y experiencia para ejercer las funciones que le corresponden.

3.4.1. Funciones del Instructor

Las funciones del Instructor son:

- a) Investigar los hechos denunciados, para lo que está facultado a requerir toda aquella documentación que estime proporcionado y oportuno.
- b) Recabar los testimonios o declaraciones oportunas de la persona implicada en los hechos denunciados, así como de aquellas personas que puedan aportar información sobre los mismos.
- c) Elaborar un informe final con el resultado de su investigación que se presentará al Comité Deontológico.

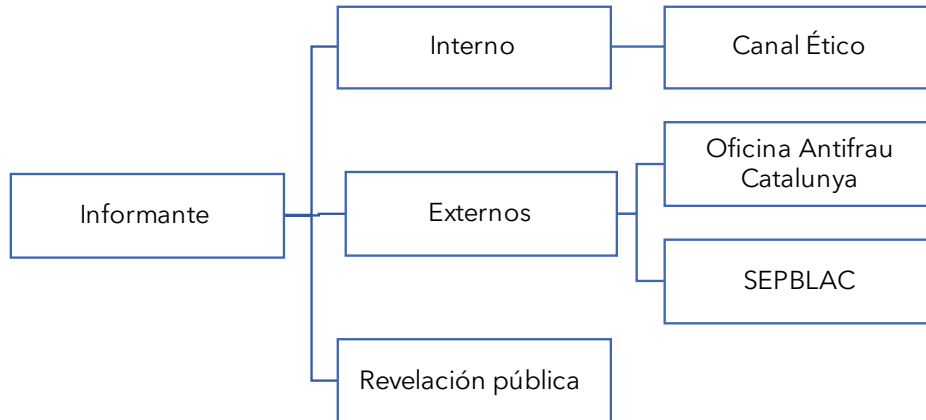
3.5. Conflictos de interés

En el supuesto de que se pudiera producir algún conflicto de interés en el caso de que la denuncia recibida implicara al Responsable de Canal o los miembros del Comité Deontológico, las personas afectadas se apartarán de todo el procedimiento al pasar a ser personas investigadas.

Si el implicado fuera el Responsable del Canal, el Comité Deontológico nombrará un sustituto temporal que cumpla con sus funciones respecto del Canal y de los procedimientos de esta Política.

III. ESQUEMA DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS

Los informantes tienen a su disposición las siguientes opciones:



El Canal Ético es el Canal de denuncia interno establecido por la Sociedad (ver apartado IV). Como tal, debe ser la vía preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas siempre que se pueda tratar de forma efectiva la infracción y si el denunciante considera que no existe riesgo de represalia.

No obstante, los informantes pueden, libremente, dirigirse a alguno de los canales externos (ver apartado V) que prevé la norma, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno:

- a) Oficina Antifrau de Catalunya en sus funciones de:
 - (i) Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI);
 - (ii) Organismo autonómico equivalente a la AIPI en su ámbito territorial.
- b) SEPBLAC, exclusivamente para aquellas comunicaciones relativas a infracciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Por último, el informante tiene la posibilidad de hacer una revelación pública que dará derecho a protección sólo si se cumplen las condiciones legales (ver punto 17).

IV. CANAL ÉTICO

4. Definición

La Sociedad ha establecido como sistema interno de comunicación de infracciones el Canal Ético (en adelante, "Canal") cuyos principios y procedimientos se describen a continuación.

5. Finalidad

La finalidad de este Canal es la de permitir que cualquier informante pueda presentar la denuncia de posibles incumplimientos a la Sociedad.

Lo que se pretende es que a través de dichas denuncias la Sociedad tenga conocimiento de posibles incumplimientos para analizar los hechos y, en su caso, tomar aquellas medidas normativas, procedimentales, de control e, incluso, disciplinarias, con el fin de evitar que dichos hechos no se repitan en el futuro.

6. Materias denunciabiles

Este Canal es el cauce preferente para la comunicación de infracciones de las normas que afectan a la Sociedad, así como de cualquier incumplimiento de las políticas y procedimientos internos (ver punto 1.2)¹¹.

A modo de ejemplo, sin ser una lista exhaustiva ni limitativa:

- Corrupción de funcionario público;
- Corrupción entre particulares;
- Blanqueo de capitales;
- Fraude a la Hacienda Pública;
- Fraude a la Seguridad Social;
- Falsedad documental;
- Falsedad contable;
- Publicidad engañosa;
- Acoso laboral;
- Abuso sexual;
- Uso indebido de datos personales;
- Cesión fraudulenta de datos personales a terceros;
- Etc.

¹¹ Artículo 4.1 de la Ley 2/2023.

7. Principios generales

El Canal Ético se regirá por los siguientes principios generales:

- Permitir el cumplimiento del deber de colaboración ciudadana de los informantes respecto a la comunicación de presuntos delitos y/o de posibles incumplimientos tanto de la normativa general como de las políticas y procedimientos internos de la Sociedad;
- Garantizar la confidencialidad tanto del informante como de las personas involucradas en los hechos denunciados;
- Garantizar la protección del informante;
- Permitir comunicaciones anónimas;
- Presumir la buena fe del informante;
- Respetar las disposiciones sobre protección de los datos personales de todos los intervinientes;
- Salvaguardar del derecho de tutela judicial y defensa del denunciado;
- Respetar la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas;
- Permitir el acceso del denunciado al expediente preservando la identidad del informante y del resto de intervinientes (testigos, etc.);
- Garantizar la confidencialidad y la reserva de la identidad del denunciado;
- Remitir al Ministerio Fiscal, con carácter inmediato, la información relativa a las denuncias recibidas cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.
- Garantizar la tramitación diligente de las denuncias. No será motivo de inacción o desistimiento que la información recibida por el Canal sea incompleta siempre que haya visos de verosimilitud e indicios suficientes.

8. Denuncia falsa

A pesar del principio de buena fe que se presupone en toda denuncia que se reciba por el Canal Ético o que se remita a alguno de los canales externos e incluso para las revelaciones públicas, se debe recordar que la presentación de una denuncia a sabiendas de su falsedad constituirá una falta muy grave y el Comité Deontológico valorará en cada caso tomando las medidas disciplinarias que correspondan.

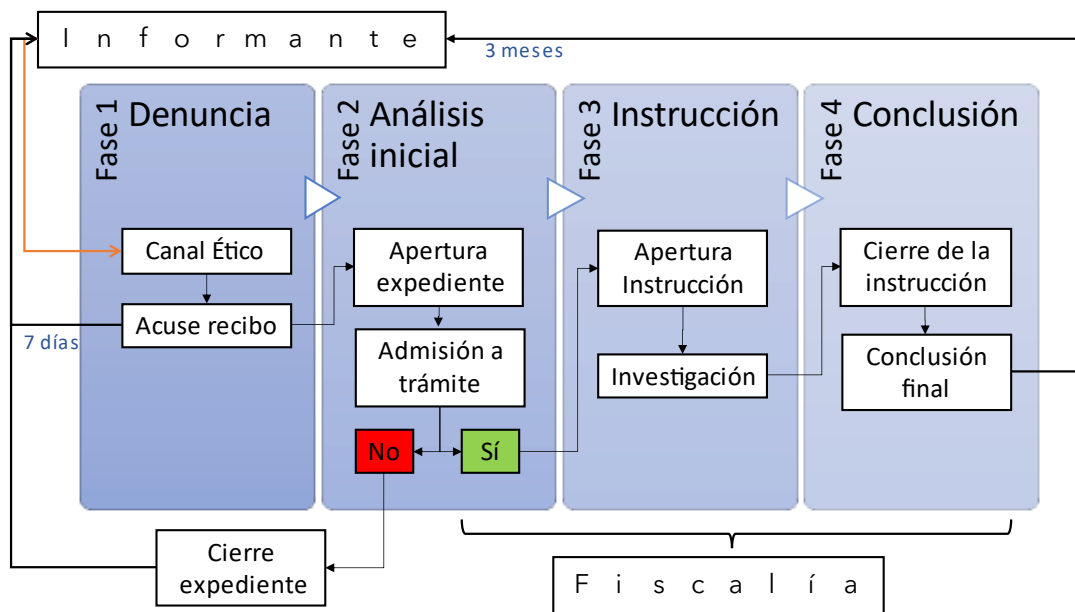
Adicionalmente, cabe recordar que la denuncia falsa con conocimiento de ello puede ser constitutiva de delito:

- Delito de calumnia, independientemente del canal por el que se haya presentado¹².
- La denuncia falsa presentada ante los canales externos, que forman parte de los órganos administrativos del Estado, es un delito penal¹³.

Es por ello por lo que, ante la detección de denuncias falsas, incluso aun siendo anónimas, la Sociedad podrá emprender todas aquellas medidas legales que considere oportuno, incluido la remisión de dichas denuncias a la Fiscalía.

9. Procedimiento

El Canal Ético se rige por los siguientes procedimientos:



¹² Artículo 205 y ss. del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995).

¹³ Artículo 456 del Código Penal.

9.1. Denuncia

9.1.1. Vías de comunicación

Las diferentes vías en que los informantes pueden enviar su denuncia a través del Canal Ético son:

Vía	Detalle	Tipo	Permite anonimato	Acuse recibo
Correo electrónico	canaletico@norzpatrimonia.com	Escrita	No	Sí
Correo postal	Carta dirigida a: NORZ Patrimonia EAF, S.L. Responsable del Canal Ético C/ Numancia 187, 8ª planta 08034 - Barcelona	Escrita	Sí	Sí ¹⁴
Reunión presencial	Reunión presencial a petición del Informante con el Responsable del Canal Ético. Plazo de 7 días desde su petición.	Verbal	No	Sí ¹⁵

9.1.2. Contenido de la comunicación

Con el fin de que se pueda valorar la verosimilitud de los hechos comunicados y tomar la decisión de admitir a trámite o no la denuncia (ver punto 9.2.2), el informante debe aportar toda aquella información de la que tenga conocimiento.

Los puntos que deben formar parte de la comunicación son:

- Datos identificativos del informante (salvo cuando se opte por el anonimato). Es preferible que el Responsable conozca quien presenta la denuncia porque facilita, más allá de la comunicación de los hechos, el poder ampliar la información y resolver las dudas que puedan surgir.
- Dirección segura (salvo cuando se opte por el anonimato) a la que remitir el acuse de recibo y de las posteriores comunicaciones relativas a la denuncia.
- Una descripción detallada de los hechos denunciados que contenga, en la medida de lo posible, la vulneración de la normativa que se aprecie, la fecha, las personas implicadas y, en su caso, los posibles testigos.
- Pruebas o evidencias, a ser posible, que soporten los hechos comunicados.

¹⁴ Sólo si se el informante facilita datos suficientes de contacto.

¹⁵ Acta escrita de la reunión debidamente firmada.

9.1.3. Acuse de recibo

El Responsable remitirá el acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete (7) días naturales¹⁶ siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El acuse de recibo se enviará por el mismo medio por el que se ha recibido la comunicación, salvo si dicha comunicación es anónima o bien el informante indica otra vía de comunicación para ello.

En el caso de recibir una comunicación anónima, sólo se podrá enviar el acuse de recibo si el informante facilita la información necesaria para ello.

En el Anexo II se muestra una propuesta de contenido del acuse de recibo que se podrá modular en cada caso.

9.1.4. Reunión presencial

A solicitud del informante, la denuncia se podrá presentar a través de una reunión presencial. Esta deberá realizarse en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su petición¹⁷. Para ello el Responsable del Canal se pondrá en contacto con el informante por la misma vía en que se haya solicitado la reunión para su concertación.

Debe tenerse en cuenta que la reunión podrá ser gravada en su integridad a efectos del expediente correspondiente y, en su caso, para su posterior uso en las consecuencias que se puedan derivar de los presuntos hechos denunciados.

No obstante, en todas las reuniones presenciales se levantará acta en la que se detallará su contenido y que deberá ser firmada por todos los asistentes.

9.2. Análisis inicial

Una vez recibida la denuncia y, en su caso, enviado el acuse de recibo, el Responsable del Canal procederá a:

9.2.1. Apertura del expediente

Con la recepción de cada nueva comunicación en el Canal Ético, el Responsable procederá a:

- Registro de la comunicación recibida;
- Registro del acuse de recibo enviado (en su caso);
- Apertura de un nuevo expediente al que se incorporará toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados.

¹⁶ Artículo 9.2.c) de la Ley 2/2023.

¹⁷ Artículo 7.2 de la Ley 2/2023.

9.2.2. Admisión a trámite

El Responsable del Canal analizará la información aportada en la denuncia por el informante y toda aquella que considere necesaria para completar una imagen lo más amplia posible de los hechos comunicados y trasladar su visión respecto de estos al Comité Deontológico para que este pueda tomar la decisión de admitir a trámite o no la denuncia presentada.

Son causa de inadmisión:

- La falta de indicios razonables;
- Si la comunicación no contiene los requisitos mínimos exigidos;
- En el caso de que los mismos hechos han sido ya denunciados ante cualquier órgano administrativo o judicial.

El Responsable del Canal comunicará al informante, cuando sea posible, la admisión o no admisión a trámite de su denuncia. En todo caso, la inadmisión deberá ser motivada.

9.3. Fase de instrucción

9.3.1. Apertura de la instrucción

Una vez admitida a trámite una denuncia, el Comité Deontológico nombrará a la persona o personas que llevarán a cabo su investigación.

9.3.2. Investigación

El instructor, durante esta fase de investigación, está facultado para requerir toda aquella documentación que estime proporcionado y oportuno según los hechos denunciados.

Del mismo modo, el instructor podrá recabar los testimonios o declaraciones oportunas de la persona implicada en los hechos denunciados, así como de aquellas personas que puedan aportar información sobre los hechos en cuestión.

Toda declaración deberá recabarse por escrito y firmada por el declarante.

En el caso de que el Informante o cualquier otra persona vinculada a los hechos denunciados soliciten una entrevista personal, se levantará acta de todo lo comentado durante la misma y se firmará por todos los presentes (ver punto 9.1.4).

9.4. Fase de conclusión

9.4.1. Informe final del expediente

Una vez finalizadas las labores de investigación, el instructor del expediente elaborará un informe final que deberá contener, como mínimo:

- Descripción de los hechos denunciados con el detalle de los incumplimientos de la normativa externa o interna.
- Documentación obtenida durante la investigación según cada caso:
 - Documentos probatorios o exculpatorios de los hechos denunciados;
 - Declaraciones o actas de las reuniones mantenidas con las personas relacionadas con el expediente (informante, personas implicadas en los hechos denunciados, testimonios);
- Valoración global a la luz de todo el trabajo de investigación.

El instructor, junto con el director de Control Interno, a la luz de los hechos comunicados y de la información obtenida en la investigación prepararan:

- La propuesta de modificación de la normativa interna para evitar futuros incumplimientos.
- La propuesta de nuevas medidas de Control Interno destinadas a evitar futuros incumplimientos y la comunicación de dichas medidas a todas las personas relevantes.

Dichas medidas se incorporarán al expediente que se remita al Comité Deontológico.

Una vez completado el informe final se presentará al Comité Deontológico.

9.4.2. Conclusión

Concluida la instrucción del expediente por el instructor, el Comité Deontológico, a la luz del informe final correspondiente tomará las decisiones y medidas de toda índole que considere oportunas y necesarias.

De la conclusión del Comité se dejará constancia escrita y se incorporará como cierre del expediente. No obstante, las deliberaciones y las votaciones que se realicen en el seno del Comité serán estrictamente confidenciales, por lo que en el acta se hará constar la posición final y el cómputo anónimo de las votaciones y su resultado.

Finalizada la tramitación del expediente, el Responsable del Canal lo comunicará junto con:

- Las decisiones adoptadas a los sujetos investigados;
- El resultado, en términos generales, al informante (cuando sea posible).

9.5. Remisión al Ministerio Fiscal¹⁸

La Sociedad tiene el deber de comunicar a la Fiscalía, con carácter inmediato, toda comunicación recibida por el Canal Ético en la que los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

En su caso, se remitirá la información recibida a la Fiscalía Europea cuando los hechos comunicados afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. En particular en lo que respecta al fraude, la corrupción, el blanqueo de dinero o el fraude transfronterizo de IVA.

El Responsable del Canal comunicará sin dilación al Comité Deontológico estas denuncias para que este autorice, en su caso, su remisión a la Fiscalía correspondiente. En todo caso, la no remisión deberá ser motivada.

9.6. Plazo máximo

Todo el procedimiento de análisis, instrucción y decisión final de un expediente originado por una denuncia recibida y admitida a trámite debe finalizar en el plazo de tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación inicial o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de recibirse la comunicación, es decir tres (3) meses y siete (7) días.

Cuando las circunstancias especiales de una denuncia, especialmente en casos de gran complejidad, requieran una ampliación del plazo máximo para su análisis, este se podrá ampliar en tres (3) meses adicionales.¹⁹ La ampliación motivada del plazo deberá comunicarse a todas las partes, informante (si es posible) e investigado.

9.7. Registros y documentación

La gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético conlleva que el Responsable proceda a:

- Registro de la comunicación recibida;
- Registro del acuse de recibo enviado (en su caso);
- Apertura de un nuevo expediente al que se incorporará toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados que sean pertinentes. Como mínimo, el expediente debe contener:
 - Comunicación del informante;
 - Acuse de recibo (en su caso);
 - Análisis inicial y valoración motivada de su admisión o no a trámite.
 - Información obtenida durante la instrucción:
 - Documentación relativa a los hechos comunicados

¹⁸ Artículo 9.2.j) de la Ley 2/2023.

¹⁹ Artículo 9.2.d) de la Ley 2/2023.

- Identificación de las personas relacionadas con tales hechos: informante, personas implicadas en los hechos comunicados, testigos.

9.7.1. Confidencialidad del expediente

Con el fin de garantizar la máxima confidencialidad de los expedientes de denuncias, la Sociedad ha establecido que sólo sean accesibles, para el ejercicio de sus funciones, por:

- Comité Deontológico;
- Responsable del Canal Ético;
- El Instructor;
- Miembros del Órgano de Control Interno y el Representante ante el SEPBLAC (sólo cuando los hechos denunciados se refieran al ámbito de PBC/FT);
- Responsable de Recursos Humanos;
- Responsable de los Servicios Jurídicos;
- Delegado de Protección de Datos;
- Y en su caso, el Ministerio Fiscal.

V. CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS

10. Finalidad

La finalidad de los Canales externos de denuncias es la de dar la posibilidad a todo informante de enviar su comunicación a un organismo público especializado y, evidentemente, diferenciado de la Sociedad en la que se hayan detectado los posibles incumplimientos.

11. Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI)

11.1. Definición

La Autoridad Independiente de Protección del Informante es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de actuar tanto de manera pública como privada, con potestad administrativa, consultiva y sancionadora.

Se configura también como el canal de denuncias externo al que pueden acudir los informantes, para denunciar un delito o delitos que se estén produciendo dentro de su organización, siempre que la infracción o delito denunciado afecte o produzca efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante se regula en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

No obstante, esta nueva institución está pendiente de la promulgación de su futuro Estatuto que deberá aprobarse mediante Real Decreto. Mientras no se constituya la AIPI, toma sus funciones la Oficina Antifrau de Catalunya.

12. Oficina Antifrau de Catalunya (OAC)

12.1. Designación

La Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI) en Cataluña, mientras esta no se constituya, es la Oficina Antifrau de Catalunya (OAC)²⁰.

Su designación le otorga, entre otras, las siguientes funciones:

²⁰ Según la disposición adicional séptima (Protección de las personas que alertan de infracciones normativas) de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.03.2023).

- Se asignan a la Oficina Antifrau de Catalunya las funciones que, de acuerdo con la Ley 2/2023, corresponden a las instituciones u órganos competentes de las comunidades autónomas.
- La potestad sancionadora de acuerdo con la Ley 2/2023 corresponde a la persona titular de la Dirección de la Oficina Antifrau de Catalunya. En estas funciones podrá:
 - Dictar una resolución;
 - Adoptar medidas provisionales; y
 - Proceder a la ejecución forzosa de las resoluciones sancionadoras.

12.2. Autoridad competente para la protección de los informantes

La Oficina Antifrau de Catalunya gestiona el canal externo y proporciona apoyo y acompañamiento a las personas que, por el hecho de informar (interna o externamente) o revelar públicamente una infracción, puedan sufrir represalias.

La Oficina Antifrau de Catalunya, en su función de autoridad competente para la protección de informantes en el ámbito de Catalunya, puede adoptar medidas cautelares e imponer sanciones, trabajando para normalizar el hecho de denunciar y promover una cultura favorable a la alerta.

12.3. La OAC como canal externo

Todo informante puede dirigirse a la Oficina Antifraude de Cataluña, como canal externo de denuncias, puede enviar un correo a

autoritatproteccio@antifrau.cat

12.4. Funciones

Las funciones que en su calidad de canal externo de denuncias la Oficina Antifrau de Catalunya desarrolla son:

- Gestiona el canal externo;
- Adopta las medidas de apoyo para proteger a las personas informantes;
- Informa preceptivamente los proyectos y anteproyectos que afecten a su ámbito de funciones y competencias;
- Ejerce la potestad sancionadora; y
- Fomenta y promueve la cultura de la información.

12.5. Recurso contra decisiones de la OAC

Las decisiones de la Oficina Antifrau de Catalunya como canal externo de denuncias son firmes, esto es, que no es posible ningún tipo de recurso ni en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

12.6. Información de la OAC

Información adicional y de contacto:

- ❖ Página web: <https://www.antifrau.cat/es/autoridad-competente-proteccion-personas-alertadoras>
- ❖ Correo electrónico: autoritatproteccio@antifrau.cat

13. SEPBLAC²¹

13.1. Funciones

El SEPBLAC actúa en su calidad de Unidad de Inteligencia Financiera y como Autoridad Supervisora en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo²² (en adelante, PBC/FT).

Los informantes que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones en materia de PBC/FT se deben poner en conocimiento del SEPBLAC.

Para más información sobre el SEPBLAC y sus funciones: www.sepblac.es

13.2. Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a hechos vinculados al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo se enviarán al SEPBLAC por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia.

La dirección a la que se deben dirigir las comunicaciones es:

SEPBLAC
Calle Alcalá, 48
28014 Madrid

²¹ Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

²² Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

VI. REVELACIÓN PÚBLICA

14. Definición

Se entiende por revelación pública la difusión o puesta a disposición del público en general de información sobre las acciones u omisiones que hayan supuesto un presunto incumplimiento de la normativa vigente tal y como se describen en el punto 1 de esta Política.

La difusión al público se podrá realizar por cualquier medio disponible, medios de comunicación, redes sociales, etc.

Los informantes que recurran a este canal para hacer pública su denuncia sólo tienen derecho a protección si cumplen con los requisitos exigidos (ver punto 17).

VII. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

15. Condiciones necesarias para la protección²³

La protección a los informantes es de aplicación siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1. La condición indispensable para la efectiva protección del informante es su actuación de buena fe. Es decir, que la persona informante debe tener motivos razonables para pensar que la información que va a comunicar en su denuncia es veraz.
2. Que la denuncia se refiera al ámbito de actuación de la presente Política (ver punto 1) y que haya seguido los procedimientos aquí descritos.

Los informantes anónimos que, de una forma u otra, en el proceso de gestión e investigación de la denuncia realizada sean identificados, gozarán también de protección²⁴.

La protección del informante es extensible a las personas que lo asistan, a personas de su entorno y, en el caso de informantes vinculados a proveedores, a la empresa a la que esté vinculado.

16. Exclusiones de la protección²⁵

No será objeto de protección aquel informante que comunique:

- Informaciones falsas o tergiversadas o que se hayan obtenido de forma ilícita.
- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por el Canal Ético o por los Canales externos de denuncia.
- Informaciones sobre hechos no recogidos en el ámbito de actuación de esta Política (ver punto 1).
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público.
- Informaciones que se basen en meros rumores.

²³ Artículo 35.1 de la Ley 2/2023.

²⁴ Artículo 35.3 de la Ley 2/2023.

²⁵ Artículo 35.2 de la Ley 2/2023.

17. Protección en caso de revelación pública

Los informantes que recurran a la revelación pública (ver apartado VI) también serán objeto de la protección aquí descrita si cumplen las siguientes condiciones²⁶:

- Cuando el informante haya presentado una denuncia por canales internos y externos o directamente por canales externos y no se hayan tomado medidas adecuadas en los plazos correspondientes.
- Cuando el informante tenga motivos razonables para pensar que la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público.
- Cuando el informante tenga motivos razonables para pensar que, si presenta una denuncia externa, existe riesgo de represalias o hay pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información dadas las circunstancias particulares del caso.

18. Prohibición de represalias²⁷

Se prohíbe expresamente cualquier acto de represalia contra los informantes, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia.

18.1. Represalias

En el marco de la presente Política, se considera represalia cualesquier acto u omisión que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe al informante, por el mero hecho de tener esta condición, en desventaja respecto al resto.

Tienen la consideración de represalia, en el marco de aplicación de esta Política, a título enunciativo y ni limitativo:

- a. La suspensión del contrato laboral, despido o extinción de la relación laboral incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno de indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.

Estas medidas, no tendrán la consideración de represalias cuando se apliquen en el ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación

²⁶ Artículo 28 de la Ley 2/2023.

²⁷ Artículo 36 de la Ley 2/2023.

- laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a la presentación de la denuncia.
- b. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - c. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
 - d. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
 - e. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - f. Denegación de formación.
 - g. Discriminación o trato desfavorable o injusto.

18.2. Plazo de protección

El plazo de protección al que tienen derecho todos los informantes es de dos (2) años.

Transcurrido este período, el informante podrá dirigirse a la AIPI o a la Oficina Antifrau de Catalunya para solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección previa audiencia de las partes afectadas. La denegación de la extensión deberá ser motivada.

19. Medidas de apoyo²⁸

Los informantes pueden solicitar a las autoridades competentes, la AIPI o, mientras no se constituya, la Oficina Antifrau de Catalunya, las siguientes medidas de apoyo:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos del informante.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de esta Política.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la AIPI tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la denuncia.

²⁸ Artículo 37 de la Ley 2/2023.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS

20. Normativa de aplicación

La Sociedad es la responsable y la garante de que todos los datos personales relativos a las personas implicadas en los canales y procedimientos vinculados a esta Política se regirán por lo dispuesto en:

- El Reglamento General de Protección de Datos²⁹ (en adelante, RGPD); en
- La Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales³⁰ (LOPDGDD); en
- La Ley Orgánica de Protección de Datos personales tratados en relación con infracciones penales³¹; y en
- En el título VI - Protección de datos personales de la Ley 2/2023³².

21. Principios generales de protección de datos

A todos los datos personales vinculados a los canales, procedimientos y expedientes vinculados a los procedimientos establecidos en esta Política se le aplican los principios relativos al tratamiento de datos del RGPD.

En este apartado, los interesados pueden ser tanto los informantes como las personas denunciadas u otras personas que por motivos de investigación estén relacionadas de un modo u otro con los hechos denunciados.

21.1. Licitud del tratamiento³³

El principio de licitud del tratamiento de datos personales se ampara en que dicho tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento que, en este caso, es la Sociedad³⁴.

Será lícito el tratamiento de datos por personas distintas a las mencionadas en el punto 9.7.4 o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Sociedad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan³⁵.

²⁹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos - RGPD).

³⁰ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

³¹ Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales (LO 7/2021).

³² Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023).

³³ Artículo 30 de la Ley 2/2023.

³⁴ Artículos 6.1.c) del RGPD, 8 de la LOPDGDD, 11 de la LO 7/2021 y 10 y 13 de la Ley 2/2023.

³⁵ Artículo 32.2 de la Ley 2/2023.

Categorías especiales de datos³⁶

Asimismo, al acceso y/o tratamiento de categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial sobre la base de la normativa vigente. No obstante, este tratamiento será, en todo caso, proporcional al objetivo perseguido y estableciéndose medidas adecuadas y específicas en cada caso para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

21.2. Principio de minimización de datos³⁷

En aplicación del principio de minimización de datos que establece el RGPD, los datos personales relacionados obtenidos en relación con esta Política deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con el fin para el que deben ser tratados.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica y, en el caso de que la Sociedad reciba y/u obtenga datos personales que no sean pertinentes, se eliminarán inmediatamente.

Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de esta Política³⁸.

21.3. Principio de transparencia³⁹

La Sociedad informa a los interesados, los empleados y los terceros, de las condiciones del tratamiento de sus datos personales a través de la cláusula de protección de datos específica para los informantes que se detalla en el Anexo III⁴⁰.

21.4. Principio de integridad y confidencialidad⁴¹

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal Ético quedará limitado, dentro de su ámbito de competencias y funciones, exclusivamente a:

- El Comité Deontológico;
- El responsable del Canal Ético;
- Los miembros del Órgano de Control Interno y el representante ante el SEPBLAC, cuando los hechos denunciados se refieran a hechos relacionados con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

³⁶ Categorías especiales de datos según el artículo 9.1 del RGPD: Datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física.

³⁷ Artículo 5.1.c) del RGPD.

³⁸ Artículo 32.2 de la Ley 2/2023.

³⁹ Artículos 5.1.a) del RGPD y 32.5 de la Ley 2/2023.

⁴⁰ Artículo 31 de la Ley 2/2023.

⁴¹ Artículos 5.1.f) del RGPD y 32.1 de la Ley 2/2023.

- El responsable de Recursos Humanos, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador;
- El responsable de los Servicios Jurídicos, sólo si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la denuncia;
- El delegado de protección de datos, sólo en tanto se solicite el ejercicio de los derechos reconocidos en el RGPD por cualquiera de las partes.

21.5. Preservación de la identidad de los involucrados⁴²

En ningún caso se revelará la identidad de las personas involucradas en una denuncia, ni del informante ni de las personas denunciadas ni de cualquier tercero que se mencione, a nadie salvo las autorizadas a tener conocimiento del expediente (ver punto 9.7.4).

La identidad del informante sólo se comunicará, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal a la autoridad administrativa competente.

21.6. Principio de exactitud⁴³

Los datos personales vinculados a toda denuncia y al expediente correspondiente debe ser exacta y actualizada. Toda información y/o datos personales que se detecte que no son correctos o están desactualizados se suprimirán o rectificaran sin dilación.

Cuando se acredite que una información no es veraz, se procederá a su inmediata supresión salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

21.7. Principio de limitación del plazo de conservación⁴⁴

Los datos personales que formen parte de una denuncia y del correspondiente expediente interno se conservarán durante el tiempo necesario para su gestión, es decir, durante toda la vida del expediente.

Asimismo, una vez cerrado el expediente y alcanzada una conclusión, se conservarán por el tiempo necesario para dejar evidencia del funcionamiento del sistema de denuncia.

En el caso de denuncias que, pasados tres (3) meses desde la recepción de la denuncia no se hayan iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a la eliminación de los datos. Las denuncias a las que no se haya dado curso sólo se conservarán de forma anonimizada.⁴⁵

⁴² Artículo 33 de la Ley 2/2023.

⁴³ Artículo 5.1.d) del RGPD y 32.3 de la Ley 2/2023.

⁴⁴ Artículo 5.1.e) del RGPD y 32.4 de la Ley 2/2023.

⁴⁵ Artículo 32.4 de la Ley 2/2023.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

22. Autoridad sancionadora⁴⁶

En el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 la autoridad sancionadora es:

22.1. Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI)

La AIPI tiene la potestad sancionadora en el ámbito del sector privado en toda España salvo en las comunidades autónomas que tengan regulación propia y atribuyan esta facultad a un organismo propio.

No obstante, mientras la AIPI no se constituya, será la Oficina Antifrau de Catalunya quien la sustituya.

22.2. Oficina Antifrau de Catalunya

La Oficina Antifrau de Catalunya tiene la potestad sancionadora respecto del sector privado en lo que respecta a aquellas infracciones cuando afecten solamente a su ámbito territorial.

23. Infracciones⁴⁷

Serán responsables a los efectos de la aplicación de la Ley 2/2023 las personas físicas o jurídicas que realicen alguna de las actuaciones descritas a continuación como infracciones.

23.1. Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones dolosas:

- a) Cualquier actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías previstos en la Ley 2/2023 introducida a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y en general cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello.
- b) La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023.
- c) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en la Ley 2/2023, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad

⁴⁶ Artículo 61 de la Ley 2/2023.

⁴⁷ Artículo 63 de la Ley 2/2023.

del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de esta.

- d) Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información del expediente de la denuncia.
- e) La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos (2) años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.
- f) Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.
- g) Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en la Ley 2/2023.

23.2. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías previstos en la Ley 2/2023 o cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al punto anterior.
- b) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en la Ley 2/2023 cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- c) Vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones del expediente de la denuncia.
- e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos (2) años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

23.3. Infracciones leves

Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Remisión de información relacionada con la denuncia de forma incompleta, de manera deliberada, por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello.
- b) Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones denunciadas.
- c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 2/2023 que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

23.4. Graduación de las infracciones⁴⁸

En su caso, la autoridad competente podrá graduar las infracciones en función de los siguientes criterios:

- a) La reincidencia.
- b) La entidad y persistencia temporal del daño o perjuicio causado.
- c) La intencionalidad y culpabilidad del autor.
- d) El resultado económico del ejercicio anterior del infractor.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación del incumplimiento que dio lugar a la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.
- g) La colaboración con la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.P.I., u otras autoridades administrativas.

Las sanciones a imponer como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas en esta ley se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y las circunstancias concurrentes en cada caso. De modo especial, y siempre que no se hubieran tenido en cuenta para la graduación de la infracción, la ponderación de las sanciones atenderá a los criterios del apartado anterior.

23.5. Prescripción de las infracciones⁴⁹

La prescripción de las infracciones se modula según su gravedad:

Tipo de infracción	Plazo de prescripción
Infracción muy grave	3 años
Infracción grave	2 años
Infracción leve	6 meses

El plazo de la prescripción de una infracción comenzará a contar desde el día en que dicha infracción haya sido cometida. En el caso de que la infracción se derive de una actividad continuada, la fecha inicial para contar el plazo de prescripción será la de la finalización de dicha actividad o la del último acto con el que la infracción se consume.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. Si dicho expediente sancionador se paraliza por un plazo de tres (3) meses, por causas no atribuibles a contra quien se dirige, se reanudará el plazo de prescripción.

⁴⁸ Artículo 66 de la Ley 2/2023.

⁴⁹ Artículo 64 de la Ley 2/2023.

24. Sanciones

24.1. Multas⁵⁰

La comisión de infracciones previstas en la Ley 2/2023 llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

Infractor	Gravedad infracción	Multa	Publicidad
Persona física	Leve	De 1.001 hasta 10.000 €	No
	Grave	De 10.001 hasta 30.000 €	
	Muy grave	De 30.001 hasta 300.000 €	
Persona jurídica	Leve	Hasta 100.000 €	Podrán publicarse en el BOE tras la firmeza de la vía administrativa
	Grave	De 100.001 hasta 600.000 €	
	Muy grave	De 600.001 hasta 1.000.000 €	

Adicionalmente, en el caso de sanciones muy graves, la AIPI o, en su lugar la Oficina Antifrau de Catalunya, podrá acordar:

- La amonestación pública.
- La prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro (4) años.
- La prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres (3) años.

24.2. Prescripción de las sanciones⁵¹

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres (3) años, las impuestas por infracciones graves a los dos (2) años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

⁵⁰ Artículo 65 de la Ley 2/2023.

⁵¹ Artículo 68 de la Ley 2/2023.

X. CONTROL DE LA POLÍTICA

25. Publicidad

La Sociedad pondrá a disposición de los potenciales informantes información clara y accesible sobre:

- El uso y condiciones del Canal interno de denuncias; y
- Los principios esenciales del procedimiento de gestión incluidos en esta Política.⁵²

A tal fin, y como complemento del Código Ético ya publicado en la página web de la Sociedad, se publicará en dicha página, con el título "Canal Ético" la presente Política del Gestión de denuncias y Protección del Informante.

Esta información complementa al Código Ético que ya está publicado en la web de la Sociedad.

26. Registros

La Sociedad debe contar con un registro de las comunicaciones recibidas en su Canal interno de denuncias.

26.1. Contenido del registro

El mismo registro deberá contener como mínimo:

- La comunicación inicial;
- La confirmación de la recepción del comunicado;
- La resolución de aceptación o desistimiento razonado;
- Las investigaciones internas derivadas de cada comunicación;
- El resultado de las deliberaciones y las acciones de toda índole que se decidan en la conclusión del expediente.

26.2. Confidencialidad del registro

La Sociedad debe garantizar la confidencialidad de este registro. Por ello se establece que únicamente tendrán acceso al mencionado registro: El Responsable del Canal y los miembros del Comité Deontológico.

En línea con lo mencionado, sólo se permitirá acceso, total o parcial, mediante petición razonada a la Autoridad judicial competente.

⁵² Artículo 25 de la Ley 2/2023.

26.3. Conservación del registro

La Sociedad conservará el contenido del registro de informaciones mientras se estén realizando las indagaciones correspondientes y, una vez finalizado el expediente, por un período máximo de diez (10) años.

27. Seguimiento y modificación

La función de Cumplimiento Normativo, integrada en el Área de Control Interno, será la responsable de la revisión de la correcta aplicación de esta Política.

Dicha función incluirá en sus informes periódicos, trimestrales y anual, el resultado de su acción respecto a esta Política y los procedimientos que la componen.

27.1. Revisión de la Política y sus procedimientos⁵³

Adicionalmente, la función de Cumplimiento Normativo:

- Revisará, como mínimo cada tres (3) años, la adecuación de la Política y de sus procedimientos, en especial del Canal Ético, a la normativa vigente en cada momento e incorporará las actuaciones y buenas prácticas con el fin de aumentar la eficacia de los procedimientos y del Canal Ético.
- Propondrá las mejoras y /o adaptaciones que crea necesarias al Órgano de Administración para, en su caso, su aprobación.

⁵³ Disposición adicional primera de la Ley 2/2023.

ANEXO I - NORMATIVA

A continuación, se relacionan las principales normas y las referencias legales a canales de denuncia vinculadas a esta Política:

A. Whistleblowing

- **Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

B. Mercado de valores

- **Abuso de mercado: Reglamento (UE) 596/2014** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión.

“Artículo 32. Comunicación de las infracciones

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes establezcan mecanismos eficaces para permitir la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales del presente Reglamento a las autoridades competentes.

2. Los mecanismos contemplados en el apartado 1 incluirán, al menos:

a) procedimientos específicos para la recepción de comunicaciones de infracciones y su seguimiento, incluido el establecimiento de canales de comunicación seguros para tales comunicaciones de infracciones;

b) en el marco de su actividad laboral, la protección adecuada de las personas que trabajen en virtud de un contrato de trabajo que comuniquen infracciones o sean acusadas de cometerlas, frente a represalias, discriminación u otros tipos de trato injusto;

c) la protección de los datos personales tanto de la persona que comunique la infracción como de la persona física presuntamente responsable de su comisión, incluida la protección en relación con la preservación de la confidencialidad de su identidad, en todas las fases del procedimiento, sin perjuicio de que dicha información tenga que ser comunicada en virtud de la normativa nacional, en el marco de investigaciones o procedimientos judiciales posteriores.

3. Los Estados miembros exigirán a los empleadores dedicados a actividades reguladas de servicios financieros que dispongan de procedimientos internos adecuados para que sus empleados puedan notificar las infracciones del presente Reglamento.

4. Los Estados miembros podrán prever, de acuerdo con la normativa nacional aplicable, la concesión de incentivos económicos a las personas que ofrezcan información relevante sobre posibles infracciones del presente Reglamento, siempre que esas personas no estén sometidas a otras obligaciones legales o contractuales previas de facilitar tal información, que esta sea nueva y que dé lugar a la imposición de una sanción administrativa o penal, o a la adopción de otra medida administrativa por infracción del presente Reglamento.

5. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se especifiquen los procedimientos mencionados en el apartado 1, incluidas las disposiciones para comunicar infracciones y para el seguimiento de estas, y las medidas de protección de las personas que trabajen en virtud de un contrato de trabajo, así como las medidas de protección de los datos personales. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 36, apartado 2."

- **MiFID II - Directiva 2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

"Artículo 73. Notificación de infracciones

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes establezcan mecanismos eficaces para posibilitar la notificación a estas autoridades de las infracciones potenciales o efectivas de las disposiciones del Reglamento (UE) no 600/2014 y de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva.

Los mecanismos contemplados en el párrafo primero incluirán, como mínimo:

- a) procedimientos específicos para la recepción de denuncias de infracciones potenciales o efectivas y su seguimiento, incluido el establecimiento de canales de comunicación seguros para tales denuncias;
- b) una protección adecuada de los empleados de las entidades financieras que informen de infracciones cometidas en dichas entidades, como mínimo frente a represalias, discriminaciones y otros tipos de trato injusto;
- c) la protección de la identidad tanto de las personas que denuncian infracciones como de la persona física presuntamente responsable de la infracción, en todas las fases de los procedimientos, excepto si el

Derecho nacional exige su revelación en el contexto de una investigación adicional o de actuaciones judiciales posteriores.

2. Los Estados miembros exigirán a las empresas de servicios de inversión, organismos rectores del mercado, proveedores de servicios de suministro de datos, entidades de crédito en relación con servicios o actividades de inversión o con actividades y servicios auxiliares y sucursales de empresas de terceros países que dispongan de procedimientos adecuados para que sus empleados puedan notificar infracciones potenciales o efectivas a nivel interno a través de un canal específico, independiente y autónomo.”

C. Compliance Penal

- **Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del **Código Penal**.

D. Prevención del blanqueo de capitales

- **Ley 10/2010**, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo⁵⁴.

“Artículo 26 bis. Procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos.

1. Los sujetos obligados establecerán procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta ley, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno del sujeto obligado.

Estos procedimientos podrán integrarse en los sistemas que hubiera podido establecer el sujeto obligado para la comunicación de informaciones relativas a la comisión de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la restante normativa general o sectorial que les fuere aplicable.

2. Será de aplicación a estos sistemas y procedimientos lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal para los sistemas de información de denuncias internas.

(...)

3. Los sujetos obligados adoptarán medidas para garantizar que los empleados, directivos o agentes que informen de las infracciones cometidas

⁵⁴ Artículos incorporados a la Ley por Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

en la entidad sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

(...)."

"Artículo 63. Comunicación de infracciones.

1. Los empleados, directivos y agentes de los sujetos obligados que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en esta ley, los podrán poner en conocimiento del Servicio Ejecutivo de la Comisión.

2. Las comunicaciones serán remitidas al Servicio Ejecutivo de la Comisión por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia. Mediante orden del Ministro de Economía y Empresa se aprobará el modelo de comunicación y se establecerán las características y requisitos del canal de recepción de comunicaciones, a fin de asegurar su confidencialidad y seguridad.

(...)."

E. Protección de datos personales

- **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos - RGPD).
- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

"Artículo 24. Tratamiento de datos para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

Serán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

Dichos tratamientos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en esta ley orgánica y en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción."

ANEXO II - ACUSE DE RECIBO

A continuación, se indica, a modo de ejemplo, el contenido del acuse de recibo que se debe enviar, siempre que sea posible, a los informantes en respuesta a su comunicación.

“Por la presente, yo, Sr. [Nombre y apellidos del Responsable] en calidad de Responsable del Canal Ético, le informo de la correcta recepción de su comunicación de [fecha de recepción de la comunicación].

Le hago saber que, sin dilación alguna, voy a analizar detenidamente los hechos comunicados y en breve le informaré de su admisión o no a trámite y de los motivos de dicha decisión.

Si fuera necesario, se le solicitará aportar toda aquella documentación y/o información adicional que esté en sus manos.

Como usted ya sabe, en cualquier momento puede dirigirse a la Oficina Antifrau de Catalunya en su condición de Canal Externo de Denuncias a través de <https://www.antifrau.cat/ca/investigacio/denuncieu.html> ”

[Se incluirá al final la cláusula de protección de datos (ver Anexo III)].

ANEXO III - CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La utilización del Canal Ético implica el tratamiento de datos personales del informante.

Para maximizar la transparencia de este tratamiento a continuación presentamos la información básica sobre cómo serán tratados los datos personales:

Responsable	NORZ Patrimonia EAF, S.L. C/ Numancia 187, 8ª planta - 08034 Barcelona
Delegado de Protección de Datos	Puede contactar a través del siguiente correo electrónico: norz@delegado-datos.com
Datos objeto de tratamiento y procedencia	Se tratarán sus datos de contacto (nombre y apellidos, e-mail, teléfono), profesionales y laborales, así como información (con independencia de su naturaleza) de los hechos y personas de los que se informa. Sólo se tratarán aquellos datos personales que sean imprescindibles para investigar el hecho comunicado. A este efecto, usted, como informante, deberá aportar exclusivamente aquellos datos que sean adecuados, mínimos, pertinentes y estrictamente relacionados con el hecho que se pretende comunicar. Toda aquella información de carácter personal que pudiera ser excesiva o inapropiada será eliminada de forma inmediata por el responsable.
Finalidades y bases de legitimación del tratamiento	(i) Procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión; (ii) En caso de admisión, investigar de manera confidencial las denuncias por posibles incumplimientos y adoptar las medidas correctoras y disciplinarias que correspondan; y (iii) Procesar las preguntas e inquietudes, relacionadas con el Código Ético y de Conducta, las políticas, manuales y procedimientos internos del responsable o de la legislación aplicable, formuladas a través del Canal Ético. Bases de legitimación: a. Interés legítimo en garantizar el cumplimiento del Código Ético y de Conducta, las políticas y normas internas del responsable. b. El cumplimiento de una obligación legal, en virtud de la Ley 2/2023 y la Directiva 2019/1937. c. Y en base al interés público en caso de que concurran revelaciones públicas.

<p>Destinatarios de los datos</p>	<p>En general, no se prevé la comunicación de sus datos personales a terceros, salvo que en el curso de una investigación sea necesario que se compartan los hechos que informes con otra sociedad vinculada con el responsable, si ésta se encuentra implicada en los hechos.</p> <p>Sin perjuicio de aquellas comunicaciones que resulten necesarias en función de la información y de la infracción investigada y/o cumplimiento de obligaciones legales aplicables. En su caso, si se trata de delitos penales, se dará curso al Ministerio Fiscal.</p> <p>En todo caso, sólo se comunicarán los datos mínimos, imprescindibles y siempre que sea posible previamente anonimizados.</p>
<p>Derechos del interesado</p>	<p>Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación al tratamiento, portabilidad o cualesquiera otros derechos de protección de datos reconocidos por la normativa, en los términos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.</p> <p>El ejercicio de estos derechos se debe realizar ante el Delegado de Protección de Datos mediante correo electrónico: norz@delegado-datos.com.</p> <p>En todo caso, le informamos de que, si lo prefiere, también tiene derecho a presentar su comunicación, alternativamente, a las autoridades que resulten competentes a través de los canales externos existentes.</p>
<p>Duración del tratamiento</p>	<p>Los datos personales serán conservados en los sistemas vinculados al Canal Ético únicamente durante el tiempo necesario para decidir sobre la procedencia o no de iniciar una investigación sobre los hechos informados.</p> <p>En cualquier caso, se procederá a su supresión del sistema de denuncias transcurridos tres meses.</p> <p>En el caso de que la comunicación se admitida a trámite, los datos serán tratados por el Responsable del Canal y por el Comité Deontológico.</p> <p>Una vez concluida la investigación, se conservarán por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello serán bloqueados, por el tiempo de prescripción de las responsabilidades penales, civiles, mercantiles, laborales y/o administrativas.</p> <p>En ningún caso se conservarán los datos por un periodo superior a los 10 años desde el cierre definitivo del expediente.</p>

	Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se eliminará inmediatamente, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
Transferencias internacionales	Las que deriven de la propia tramitación de la denuncia, pregunta o inquietud siempre que fueran necesaria. Las transferencias internacionales se encuentran legitimadas mediante Decisión de adecuación y Cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión Europea, sin perjuicio de la potencial aplicabilidad de las excepciones del artículo 49 del Reglamento General de Protección de Datos (p.ej. la transferencia es necesaria para el formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones).

- He leído la presente cláusula sobre protección de datos y he sido informado y conozco el tratamiento de mis datos personales de conformidad con lo dispuesto en dicha cláusula.

Nombre y apellidos del informante: _____

Fecha y firma: _____

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Administradores
-----------------------------	-----------------

FECHA	ESTADO	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
30/11/2023	Aprobación	NORZ PATRIMONIA EAF, S.L.	Administradores	Administradores

CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACIÓN REALIZADA	APROBACIÓN
30/11/2023	01	Creación del documento	Creación de la Política	Acta de los Administradores (30/11/2023)